

29

ORDENANZA No. 03
09 DIC. 1991

"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EL RECAUDO Y RECIBIR EL PAGO A TRAVES DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral lo. y ll del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 122 de 1.986, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Administración Departamental requiere establecer nuevos mecanismos que permitan lograr una mayor captación en materia de recaudos.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico y al Tesorero Departamental para adelantar las gestiones necesarias con las entidades que prestan el servicio de tarjetas de crédito para el recaudo del impuesto de Registro y Anotación, y para que convenga con ellos la forma de pago de la comisión a que hubiere lugar por el servicio del recaudo y demás aspectos de la concertación los costos no podrán exceder, en ninguno de los casos del 5% del valor recaudado.

* ARTICULO SEGUNDO: El Departamento del Atlántico asumirá ante las entidades prestatarias del servicio de tarjetas de crédito, los costos que ocasione la utilización del servicio por los contribuyentes, siempre dentro de los parámetros porcentuales previstos en Artículo anterior, para lo cual se autoriza al Gobernador para hacer los créditos y contracréditos necesarios dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico a efectos de atender el gasto financiero que dichos costos representan.

ARTICULO TERCERO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre el cobro del Impuesto de Registro y Anotación, siempre dentro del marco de las leyes que lo regulan.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.-

CUMINIQUESE Y CUMPLASE

ORDENANZA No. 03

09 DIC. 1991

"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EL RECAUDO Y RECIBIR EL PAGO A TRAVES DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO".

Dado en Barranquilla, a los _____ del mes de _____ de _____



URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ

*Presidente

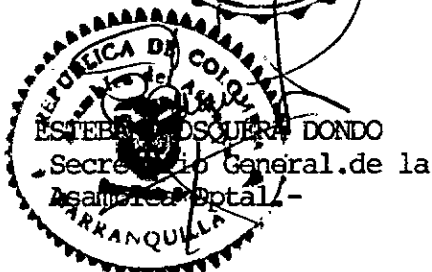


ALFONSO ECKARDT MARTINEZ A.

1er. Vice-Presidente

RICARDO UCROS OVIEDO

2do. Vice-Presidente



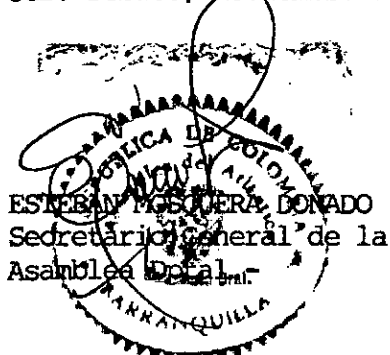
ESTEBAN MOSQUERA DONDO

Secretario General de la

Asamblea Deptal.-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 12 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 23 de 1.991 y
- 3er. Debate, Noviembre 25 de 1.991.-




ESTEBAN MOSQUERA DONADO

Secretario General de la

Asamblea Deptal.-

SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 6 de 1991.-

Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.



ALVARO ANDRADE PAZ

SECRETARIO GENERAL

GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Barranquilla, Di-

ciembre 9 de mil novecientos noventa y uno (1191).

PUBLIQUESE Y EJECUTISE



AMONIO GOMEZ BENDOZA

GOBERNADOR DEL ATLANTICO.-

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EL RECAUDO Y RECIBIR EL PAGO A TRAVES DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades consgradas en el numeral 1o y 11 del Articulo 60 del Decreto Extraordinario 122 de 1.986, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Administración Departamental requiere establecer nuevos mecanismos que permitan lograr una mayor captación en materia de recaudos.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO:

Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico y al Tesorero Departamental para adelantar las gestiones necesarias con las entidades que prestan el servicio de tarjetas de crédito para el recaudo del impuesto de Registro y Anotación, y para que convenga con ellos la forma de pago de la comisión a que hubiere lugar por el servicio del recaudo y demás aspectos de la concertación Los costos no podrán exceder, en ninguno de los casos del 5% del valor recaudado.

ARTICULO SEGUNDO:

El Departamento del Atlántico asumirá ante las entidades prestatarias del servicio de tarjetas crédito, los costos que ocasione la utilización del servicio por los contribuyentes, siempre dentro de los parámetros porcentuales previstos en el Articulo anterior, para lo cual se autoriza al Gobernador para hacer los créditos y contracréditos necesarios dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico a efectos de atender el gasto financiero que dichos costos representan.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 12/1/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13/1/91

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/1/91

ARTICULO TERCERO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre el cobro del Impuesto de Registro y Anotación, siempre dentro del marco de las leyes que lo regulen.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

8 NOV. 1991

DADO EN BARRANQUILLA A LOS

APROBADO EN PRIMER BATE EN LA SESION DEL DIA 23/11/91

ARNOLD GOMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento del Atlántico

CARLOS PIMIENTA TATIS
Tesorero Departamental

APROBADO EN SEGUNDO BATE EN LA SESION DEL DIA 23/11/91

MANUEL MANDATAS MASTRODOMENICO
Secretario de Hacienda Departamental.



APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 25/11/91

Informe de Comisión -

Ref: Proyecto de ordenanza "Por la cual se dan autorizaciones al Gobierno del Dpto para recaudar el recado y recibir el pago ~~de~~ del impuesto de registros y anotación a través del Sistema de Tarjetas de Crédito".

La comisión procedió a estudiar el proyecto en mérito, presentado por el Gobierno Departamental con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 1) y 11) del artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 que reglamenta (Código de Regimen Político del Departamental).

En la exposición de motivos se manifiesta la necesidad que tiene la administración departamental de lograr una mayor eficiencia que el recado del impuesto de registros y anotación y de esta manera obtener la optimización de los ingresos del Dpto.

También se busca con esta medida brindar otra alternativa al contribuyente que pueda a través de su tarjeta de crédito pagar el pago del impuesto eliminando de esta manera eventuales y transitorios problemas de iliquidez.

Los criterios de esta comisión en referencia al proyecto en estudio son los siguientes:


ATLANTICO
ADELANTE EN LA APERTURA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, noviembre 07 de 1.991

Doctor
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. M.

Presento a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Ordenanza, a través de la cual esa magna Corporación faculta a la Administración, para contratar con Entidades autorizadas el recaudo del Impuesto de Registro y Anotación bajo la modalidad de tarjetas de crédito. Lo acompaña su exposición de motivos.

Cordialmente,


ARNOLD GOMEZ MENDUZA
Gobernador del Departamento
del Atlántico

EXPOSICION DE MOTIVOS

*Co. 11. 10/27
Region Japant
P...*

El presente proyecto responde a la necesidad que tiene la Administración de buscar con la mayor eficiencia caminos que conduzcan a la optimización de los ingresos, ya que esta ha sido nuestra constante y permanente preocupación.

El asidero legal de este Proyecto de Ordenanza a aprobar está dado en el Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222 de 1.986 Numeral 10 y 11, los mismos que sirvieron de fundamento para la aprobación de la Ordenanza 13 del 14 de diciembre de 1.990, por medio de la cual se autorizó al Gobernador a contratar con las entidades de crédito para que recaudasen el impuesto de timbre nacional. La implementación de dicha Ordenanza ha permitido importantes resultados que nos motivan abrir esta posibilidad a otros recaudos, teniendo en cuenta la amplia base de contribuyentes que lo deben pagar y que dados los montos se hace importante permitirle facilidades de pago.

Con esto Honorables Diputados quiere el Ejecutivo, brindarle una alternativa al contribuyente que supla la eventual iliquidez de la persona que se encuentra en la inminente necesidad de realizar algunas de las transacciones gravadas por este impuesto.

APROBADO
2.º DEBATE
NOV 23-91

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR EL CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EL RECAUDO Y RECIBIR EL PAGO ~~A TRAVES~~ DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION A TRAVES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades consgradas en el numeral 10 y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 122 de 1.986, y

1222

C O N S I D E R A N D O:

Que la Administración Departamental requiere establecer nuevos mecanismos que permitan lograr una mayor captación en materia de recaudos.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico y al Tesorero Departamental para adelantar las gestiones necesarias con las entidades que prestan el servicio de tarjetas de crédito para el recaudo del impuesto de Registro y Anotación, y para que convenga con ellos la forma de pago de la comisión a que hubiere lugar por el servicio del recaudo y demás aspectos de la concertación, Los costos no podrán exceder, en ninguno de los casos del 5% del valor recaudado.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento del Atlántico asumirá ante las entidades prestatarias del servicio de tarjetas crédito, los costos que ocasione la utilización del servicio por los contribuyentes, siempre dentro de los parámetros porcentuales previstos en el Artículo anterior, para lo cual se autoriza al Gobernador para hacer los créditos y contracréditos necesarios dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico a efectos de atender el gasto financiero que dichos costos representán.

ARTICULO TERCERO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre el cobro del Impuesto de Registro y Anotación, siempre dentro del marco de las leyes que lo regulen.

Casto
ARTICULO ~~QUINTO~~: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. ✓

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

8 NOV. 1991

DADO EN BARRANQUILLA A LOS

[Signature]
ARNOLD GOMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento
del Atlántico

[Signature]
CARLOS PIMIENTA TATIS
Tesorero Departamental

[Signature]
MANUEL MANOTAS MASTRODOMENICO
Secretario de Hacienda Departamental.

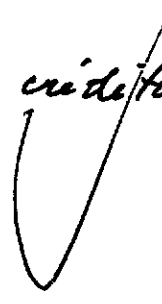


Informe de Comisión Proyecto de Ordenanza

38 ①

~~Expediente~~ Expediente por el cual se autoriza al Gobernador para contratar un crédito.

Señores diputados :



Después el proyecto de ordenanza mediante el cual el Gobierno Departamental solicita facultades para contratar un crédito destinado a refinanciar la deuda pública interna y para financiar proyectos de inversión contemplados en el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 1992, hacemos las siguientes consideraciones :

1o) El proyecto pretende adecuarse al artículo 342 de la Constitución Nacional cuando establece que " si los ~~ingresos~~ ingresos estimados legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del ~~presupuesto~~ presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados."

1a consideración

Que el proyecto sometido de la Comisión de Presupuesto

SIGUE →

o creación de ²
no se indica el monto ~~de los~~ nuevos rentos o la modifica-
ción de los existentes que quieren de manera clara los
recursos suficientes para autorizar al ejecutivo a contra-
tar un crédito referido a los tres mil millones de pesos
para financiar el déficit en el presupuesto para 1992.
Quotamos que similar situación ^{registra} ~~presenta~~ el Gobierno
Nacional cuando no ha podido justificar ante la
Comisión Legislativa o Congreso un presupuesto desbalan-
ceado que se aproxima a los ochocientos mil millones
de pesos, circunstancia que a llevado a ^{una} ~~esta~~ Comisión
a "congelar" la aprobación del proyecto mientras no
se aporte por la Administración, los cifras fiscales que
amercitan dar curso al ^{presupuesto nacional} ~~proyecto~~ en las condiciones pre-
fijadas por el Gobierno.

2.º) El proyecto referenciado no cumple con lo establecido
en el artículo 457 del Código Fiscal que señala como
objeto del contrato la realización de planes y programas de
desarrollo previamente definidos y aprobados o para la
concesión de deudas de corto, mediano y largo plazo.
En efecto, el plan de inversiones, cuyo trámite debe
ocurrir en la Asamblea, no ha sido presentado por el

39 ~~8~~ (2)

Gobernada ante este organismo ni ha sido llevado el proceso que indica el Código Fiscal y las normas del Decreto 1222/86 para la aprobación e incorporación al Presupuesto de 1992. ✓

Otro mismo, al pretender re-financiar la deuda pública interna, el Gobierno ha debido presentar un plan concreto que comprenda los créditos, monto de los mismos, saldo actual y bancos con los cuales se ~~se~~ negociará. Esta información, hace falta para darle coexistencia al proyecto.

De igual modo, no hay ningún documento que especifique si el límite de endeudamiento establecido por el artículo 463 del Código Fiscal ha sido acreditado en la forma dispuesta por esa norma. ✓

(3) La Comisión conceptúa que el proyecto carece de los requisitos estipulados en el artículo 466 del Código Fiscal inciso 2.º que expresa: "La ordenanza que autorice un empréstito u operaciones de crédito debe señalar el programa de inversión del producto del empréstito, el plazo para su total amortización, la tasa de interés máxima

SIGUE →

forma de faso, garantías reales, pignaciones y demás
características financieras del empréstito. . .

Ninguno de estos requisitos ~~está~~ ^{está} comprendido
dentro del proyecto por lo cual no es prudente entregar
unas facultades generales y globales que comprometan
las finanzas públicas sin un caso demostrativo que
~~haya~~ ^{haya} innova lo reciente reforma constitucional sobre
la administración departamental. Además, creemos, que
la Asamblea Departamental debe volver por sus ~~propios~~
puros y competencias reservados en el nuevo régimen
contenido en la Carta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Presupuesto
de la Asamblea Departamental del Atlántico recomienda:

No darle segundo debate y

- ¶) Devolver el proyecto al Sr. Gobernador y al
Secretario de Hacienda para que se cumplan los
requisitos señalados por la Constitución, y el Código
Fiscal del Atlántico y el Decreto 1222/86 en
materia de endeudamiento interno y que se presente
uno nuevo que contenga estos mandamientos legales
a fin de adecuarlo al inciso final del artículo 347 de la C.N.
que dice: "El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite
podrá iniciarse en curso del período legislativo siguiente."

SUGERIR
fusen

✓

40

b) ~~Segun~~ que el Sr. Gobernador, la Secretaria de Hacienda y Planificación Departamental presenten ante la Asamblea y mediante ^{fuente:} Ordenanza, el Plan de ^{Desarrollo} ~~Inversiones~~ del Depto. del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.992 e fin ~~de ser incorporado~~ ^{incorporar} al presupuesto el plan de inversiones que de él se desinen.

c) Manifiestan al Gobierno, la disposición que tiene la Asamblea para dar curso a estos proyectos de Inversión, entendiendo ^{con} ~~en~~ ^{una} ~~se~~ ^{sesiones} ~~extraordinarias~~ extraordinarias, ^{para} ~~cumpliendo~~ ^{ATORTONDO NECESARIO} con todas las disposiciones legales y la información para sacar adelante los programas de desarrollo económico y social del Atlántico en forma ^{clara} ~~clara~~, nitida para la comunidad.

Alfonso Eckardt
PRESIDENTE
Alfonso Eckardt
ALFONSO ECKARDT

Srio AD HOC

~~Expediente~~ por el cual se autoriza al Gobernador para contratar un crédito.

Señores diputados :

Revisado el proyecto de ordenanza mediante el cual el Gobierno Departamental solicita facultades para contratar un crédito destinado a refinanciar la deuda pública interna y para financiar proyectos de inversión contemplados en el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 1992, hacemos las siguientes consideraciones :

1º) El proyecto pretende adecuarse al artículo 347 de la Constitución Nacional cuando establece que " si los ingresos ~~estimados~~ legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del ~~presupuesto~~ presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados "

ja consideración
que el proyecto sometido de la Comisión de Presupuesto

no se indica el monto ~~de los~~ nuevos rentos o la modificación de las existentes que quereu de manera clara los recursos suficientes para autorizar al ejecutivo a contraer un crédito referido a los tres mil millones de pesos para financiar el déficit en el presupuesto para 1992

Quotamos que similar situación ^{registrada} ~~prevista~~ el Gobierno Nacional cuando no ha podido justificar ante la Comisión Legislativa o Congerito un presupuesto de balanceado que se aproxima a los ochocientos mil millones de pesos, circunstancia que a heredado a ^{esta} ~~esta~~ Comisión a "congelar" la aprobación del proyecto mientras no se aporte por la Administración, los cifras fiscales que ameriten dar curso al ^{presupuesto nacional} ~~proyecto~~ en las condiciones presentadas por el Gobierno.

2o) El proyecto referenciado no cumple con lo establecido en el artículo 457 del Código Fiscal que señala como objeto del contrato la realización de planes y programas de desarrollo previamente definidos y aprobados o para la concesión de deudas de corto, mediano y largo plazo en efecto, el plan de inversiones, cuyo trámite debe hacerse en la Asamblea, no ha sido presentado por el

- Gobernación ante este organismo ni ha sido llevado el proceso que indica el Código Fiscal y las normas del Decreto 1222/86 para su aprobación e incorporación al Presupuesto de 1992.

Otro mismo, al pretender re-financiar la deuda pública interna, el Gobierno ha debido presentar un plan concreto que comprenda los créditos, monto de los mismos saldo actual y bancos con los cuales se negociará. Esta información, hace falta para darle coexistencia al proyecto.

De igual modo, no hay ningún documento que señale si el límite de endeudamiento establecido por el artículo 463 del Código Fiscal ha sido acreditado en la forma dispuesta por esa norma.

(3) La omisión conceptual que el proyecto hace de los requisitos estipulados en el artículo 466 del Código Fiscal inciso 2.º que expresa: "la ordenanza que autorice un empréstito u operaciones de crédito debe señalar el programa de inversión del producto del empréstito, el plazo para su total amortización, la tasa de interés máxima

forma de fidejuse, garantías reales, pignoraticias y demás
características financieras del empréstito.

Ninguno de estos requisitos ~~es~~ ^{está} ~~adecuado~~ comprendido
dentro del proyecto por lo cual no es prudente entregar
unas facultades generales y globales que comprometan
las finanzas públicas sin un claro deber que
~~haya~~ ^{haya} innova lo reciente reforma constitucional sobre
la administración departamental. Además, creemos, que
la Asamblea Departamental debe volver por sus ~~propios~~
puros y competencias reservados en el nuevo régimen
contenido en la Carta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Presupuestos
de la Asamblea Departamental del Atlántico recomienda

No darle segundo debate y

- 2) Devolver el proyecto al Sr. Bohórquez y al
Secretario de Hacienda para que se cumplan los
requisitos señalados por la Constitución, y el Código
Fiscal del Atlántico y el Decreto 1222/86 en
materia de endeudamiento interno, que se presente
un nuevo que contenga estos mandamientos legales
a fin de adecuarlo al inciso final del artículo 347 de la C.
que dice: "El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiera fijado
nada el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite
se continuará en curso en el período legislativo siguiente."

